



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PISCINA MUNICIPAL

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

ARTÍCULO UNO.- Esta Ordenanza regula la tasa por utilización del servicio de PISCINA, conforme a lo autorizado por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO DOS.- El hecho imponible está constituido por la prestación del Servicio de PISCINA.

SUJETO PASIVO

ARTÍCULO TRES.- Son sujetos pasivos de la Tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 23 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y la Ley General Tributaria, en cuyo interés redunden las prestaciones a que se refiere la presente Ordenanza.

CUOTA, REDUCCIONES Y EXENCIONES

ARTÍCULO CUATRO.- La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente tarifa:

I.-

	Euros			Euros	
Adultos, días laborables	4,00	día	Abonos temporada, adultos	100,00	
Adultos, sábados y festivos	6,00	día	Abonos temporada, infantiles	32,00	
Infantiles, días laborables	1,50	día	Bono de 10 baños, adultos	33,00	
Infantiles, sábados y festivos	2,50	Día	Bono de 10 baños, infantil	9,50	

II.- Las anteriores tarifas se reducirán en un 50% cuando los usuarios sean personas mayores de 65 años.

III.- Se aplicará cuota CERO EUROS:

- a) Para los usuarios con la condición de minusválidos debidamente acreditada. A los efectos de lo dispuesto en este párrafo, se consideraran personas con minusvalía quienes tengan condición legal en grado igual o superior al 33 por ciento).
- b) Para aquellas personas que la Concejalía de Bienestar Social considere conveniente por razones sociales y de solidaridad. Para tener esta condición es necesario el previo informe de la Concejalía de Bienestar Social y acuerdo del Órgano competente.
- c) Los Organismos Autónomos dependientes del Ayuntamiento de Colmenar Viejo.



DEVENGO

ARTÍCULO CINCO.- La obligación de contribuir nacerá desde el momento de autorizarse la prestación del servicio, atendiendo a la solicitud presentada por el interesado.

El pago de la Tasa se efectuará por los obligados en el momento de la solicitud del servicio.

GESTIÓN

ARTÍCULO SEIS.- La edición y cobro de los recibos se realizará por los Servicios que hayan de percibirlos.

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO SIETE.- En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, será de aplicación las normas establecidas en la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Para lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la normativa Reguladora de las Haciendas Locales, la tributaria, las presupuestarias y demás normas que resulten de aplicación, de conformidad y con sujeción al principio de jerarquía de las normas.

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, entrará en vigor con efecto de 1 de enero de 1999, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

NOTA ADICIONAL

El texto de la presente Ordenanza recoge su última modificación aprobada por el Pleno del Ayuntamiento el 27 de marzo de 2008, habiéndose publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº127, de 29 de mayo de 2008, entrando en vigor al día siguiente de su publicación